

#1784

Pi/4245



Oct 13/34

Convención sobre Asilo
Político

6 Pregas

Santo Domingo, Octubre 25, 1934.

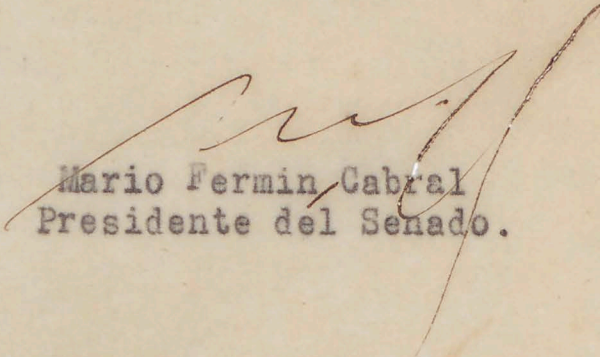
00150

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales la Convención sobre Asilo aprobada en la Septima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en diciembre del año próximo pasado.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

26/1/42/14



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso quince del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Queda aprobada la Convención sobre Asilo Político, suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, en Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, cuyo texto es el siguiente:

SEPTIMA
CONFERENCIA INTERNACIONAL
AMERICANA

--O--
CONVENCION SOBRE
ASILO POLITICO
--O--

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana,

Deseosos de concertar un convenio sobre Asilo Político que modifica la convención suscrita en La Habana, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Honduras:

Miguel Paz Baraona
Augusto C. Coello
Luis Bográn.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO NACIONAL, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 148 de la Constitución de la República, y de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento del Congreso, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1º

1/2 LEGISLATURA, 2da. Sesión de 1954
 REGISTRADA AL No. 1987
 Hecho en Santo Domingo, D.R., el día 25 de octubre de 1954.
 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
 copia de *Proced*
 todas escritas en máquina y repro de las expedientes intervinientes.
 Santo Domingo, 25 de octubre 1954
[Firma]
 Secretario del Senado

Senado de la República
Santo Domingo, D.R.

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Alexander W. Weddell
J. Reuben Clark
J. Butler Wright
Spruille Braden
Miss Sophonisba P. Breckinridge.

El Salvador:

Héctor David Castro
Arturo Ramón Avila
J. Cipriano Castro.

República Dominicana:

Tulio M. Cestero.

Haití:

Justin Barau
Francis Salgado
Antoine Pierre-Paul
Edmond Mangonés.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Juan F. Cafferata
Ramón S. Castillo
Carlos Brebbia
Isidoro Ruiz Moreno
Luis A. Podestá Costa
Raul Prebisch
Daniel Antokoletz.

Venezuela:

César Zumeta
Luis Churion
José Rafael Montilla.

Uruguay:

Alberto Mañé
Juan José Amézaga
José G. Antuña
Juan Carlos Blanco
Señora Sofía A. V. de Demicheli
Martín R. Echegoyen
Luis Alberto de Herrera
Pedro Manini Rios
Mateo Marques Castro

Informe sobre el...

Excmo. Sr. Presidente del Senado

Excmo. Sr. Ministro de Justicia

Excmo. Sr. Fiscal General

Excmo. Sr. Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

1. LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 1015
de 1955

muere

Excmo. Sr. Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Maria Inmaculada

25 de Julio 1955

Rodolfo Mezzera
Octavio Morató
Luis Morquio
Teffilo Piñeyro Chain
Dardo Regules
José Serrato
José Pedro Varela.

Paraguay:

Justo Pastor Benitez
Gerbónimo Diart
Horacio A. Fernandez
Señorita María F. Gonzalez.

México:

José Manuel Puig Casauranc
Alfonso Reyes
Basilio Vadillo
Genaro V. Vasquez
Romeo Ortega
Manuel J. Sierra
Eduardo Suárez.

Panamá:

J. D. Arosemena
Eduardo E. Holguin
Oscar R. Muller
Magin Pons.

Bolivia:

Casto Rojas
David *al*véstegui
Arturo Pinto Escalier.

Guatemala:

Alfredo Skinner Klee
José Gonzalez Campo
Carlos Salazar
Manuel Arroyo.

Brasil:

Afranio de Mello Franco
Lucillo A. da Cunha Bueno
Francisco Luis da Silva Campos
Gilberto Amado
Carlos Chagas
Samuel Ribeiro.

LEGISLATURA, 1^a de 1934
REGISTRADA AL No. 1987

en el tomo ... del libro ...

No. ... de esbozos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina ...

25 octubre 1934

Senado Dominicano

[Signature]
Archivista del Senado

Ecuador:

Augusto Aguirre Aparicio
Humberto Albornoz
Antonio Parra
Carlos Puig Vilassar
Arturo Scarone.

Micaragua:

Leonardo Argüello
Manuel Cordero Reyes
Carlos Cuadra Pasos.

Colombia:

Alfonso López
Raimundo Rivas
José Camacho Carreño.

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Octavio Señoret Silva
Gustavo Rivera
José Ramón Gutiérrez
Felix Nieto del Río
Francisco Figueroa Sanchez
Benjamín Cohen.

Perú:

Alfredo Solf *y Muro*
Felipe Barrera Laos
Luis Fernán Cisneros.

Cuba:

Angel Alberto Giraudy
Herminio Portell Vilá
Alfredo Nogueira.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.-

Substitúyese el Artículo 1 de la Convención de la Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928,

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

1^a LEGISLATURA, ...

REGISTRADA AL No. ...

1987

de 1934

...

...

...

...

...

...

No. ... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos expedidos por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina y rubricadas

separadas por libretos

Santo Domingo, 25 de ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

por el siguiente: "No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local".

Artículo 2.-

La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta asilo.

Artículo 3.-

El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

Artículo 4.-

Cuando se solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 1987 de 1934

N.º de folio del libro 127A.

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

consta de trece

hojas escritas en máquina. Fecón de dos espacios interlineares.

Santo Domingo, 25 de octubre 1934

M. W. Chamorro
Analista del Senado

ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.

Artículo 5.-

La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6.-

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7.-

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8.-

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la

1^a LEGISLATURA, ORD. de 1934

REGISTRADA AL No. 1987

en el folio. del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y

Decreto votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina razón de diez

espacios interlineares

Saavedra Domingo, 25 de octubre 1934

Arquiveria del Senado

Arquiveria del Senado

Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9.-

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

DECLARACION

En virtud de que los Estados Unidos de América no reconocen ni suscriben la doctrina del Asilo Político como parte del Derecho Internacional, la Delegación de los Estados Unidos de América se abstiene de firmar la presente Convención sobre Asilo Político.

HONDURAS: M. Paz Baraona.- Augusto C. Coello.-
Luis Bográn.

EL SALVADOR: Hector David Castro.- Arturo R. Avila.

REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero.

HAITI: J. Barau.- F. Salgado.- Edmond Mangonés.-
A. Pierre Paul.

1^a LEGISLATURA, 1^{er} de 1934

REGISTRADA AL No. 1987

Libro ...

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Muse

hojas escritas en máquina
espacios interlineares

Senado Domingo, 25 de ...

Estuche 1934

Arcebispo del Senado

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.- Juan F. Caffera-
ta.- Ramón S. Castillo.- I. Ruiz Moreno.- L.A. Podestá Cos-
ta.- D. Antokoletz.

URUGUAY: A. Mañé.- José Pedro Varela.- Mateo Mar-
quez Castro.- Dardo Regules.- Sofia Alvarez Vignoli de De-
micheli.- Teófilo Piñeyro Chain.- Luis A. de Herrera.-
Martin R. Echegcyen.- José G. Antuña.- J.C. Blanco.- Pedro
Manini Rios.- Rodolfo Mezzera.- Octavio Morató.- Luis Mor-
que.- José Serrato.

PARAGUAY: Justo Pastor Benitez.- María F. Gonzalez.

MEXICO: B. Vadillo.- M.J. Sierra.- Eduardo Suarez.

PANAMA: J.D. Arosemena.- Magin Pons.- Eduardo E.
Holguin.

GUATEMALA: A. Skinner Klee.- J. Gonzalez Campo.-
Carlos Salazar.- M. Arroyo.

BRASIL: Lucillo A. Da Cunha Bueno.- Gilberto Amado.

ECUADOR: A. Aguirre Aparicio.- H. Albornoz.- Anto-
nio Parra V.- C. Puig V.- Arturo Scarone.

NICARAGUA: Leonardo Argüello.- M. Cordero Reyes.-
Carlos Cuadra Pasos.

COLOMBIA: Alfonso López.- Raimundo Rivas.

CHILE: Miguel Cruchaga.- J. Ramón Gutierrez.-
F. Figueroa.- F. Nieto del Rio.- B. Cohen.

PERU: Alfredo Self Muro.

CUBA: Alberto Giraudy.- Herminio Portell Vilá.-
Ing. A. E. Nogueira.

1^a LEGISLATURA, 1^o de Mayo de 1954

PROCESADA AL N.º 1987

de los señores de la Ley, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de veinte

hojas escritas en máquina, según de los apéndices intermedios.

Señor Domingo 25 de octubre 1954

[Handwritten Signature]

Administrador del Senado

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Domi-
nicana, a los veinticinco días del mes de Octubre del año
mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia
y 72 de la Restauración.

Francisco E. Peña
SECRETARIOS:
J. M. L. Luján

[Signature]
PRESIDENTE:

NR/

... en la base de ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Faint handwritten notes and signatures]

1^a LEGISLATURA, n.º de 1934

REGISTRADA AL N.º 1987

en el folio ... del libro ...

No ... de asiento de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en máquina ...

especifico ...

Santo Domingo, 25 de octubre 1934

[Signature]
Archivaria del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 13 de 1934.

32079

A los Honorables
Miembros del Senado,
Palacio del Senado,
Ciudad.

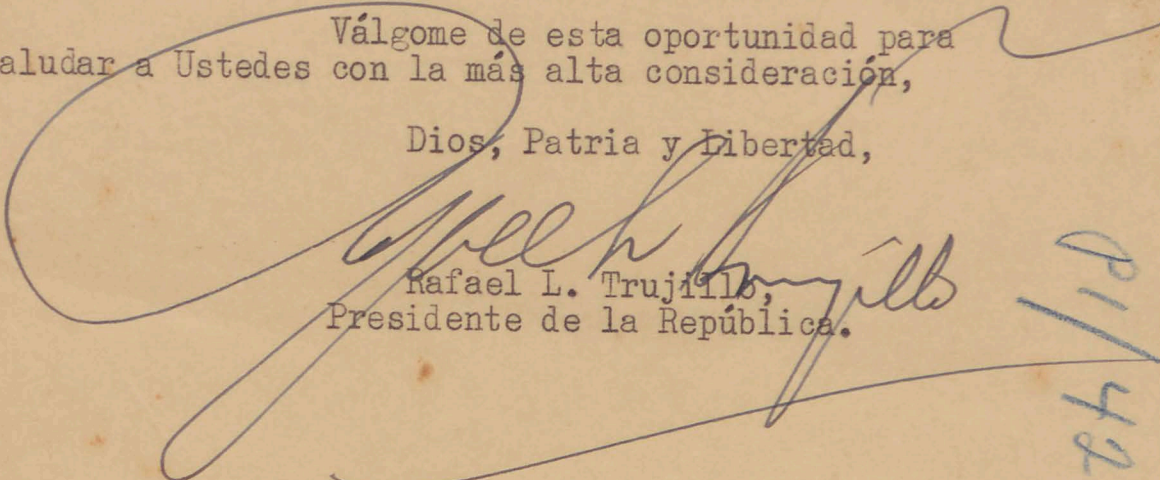
Señores Senadores:

Me complace en someter a la aprobación del Congreso Nacional la Convención sobre Asilo aprobada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en diciembre del año próximo pasado.

Esta Convención está inspirada en principios cuya pureza jurídica y generosidad la hacen semejante a la Convención sobre Extradición firmada en la misma Conferencia, y cuya ratificación por la República está llevándose a cabo actualmente.

Válgome de esta oportunidad para saludar a Ustedes con la más alta consideración,

Dios, Patria y Libertad,


Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

81/4245

1^a Lect. aprob. 25/34
2^a " " 25/34

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso quince del artículo treinta y tres de
la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

UNICO.- Queda aprobada la Convención sobre Asilo Político, sus-
crita en la Séptima Conferencia Internacional America-
na, celebrada en Montevideo, en Diciembre del año mil
novecientos treinta y tres, cuyo texto es el siguien-
te:

(cópiese).

DADA, etc. etc.,

*Ya fue leída al
aprobada en primera
Lectura*

rrj/.

S E P T I M A
C O N F E R E N C I A I N T E R N A C I O N A L
A M E R I C A N A

--O--

C O N V E N C I O N S O B R E
A S I L O P O L I T I C O

--O--

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana,

Deseosos de concertar un convenio sobre Asilo Político que modifica la convención suscrita en La Habana, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Honduras:

Miguel Paz Baraona
Augusto C. Coello
Luis Bográn.

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Alexander W. Weddell
J. Reuben Clark
J. Butler Wright
Spruille Braden
Miss Sophonisba P. Breckinridge.

El Salvador:

Héctor David Castro
Arturo Ramón Avila
J. Cipriano Castro.

República Dominicana:

Tulio M. Cestero.

Haití:

Justin Barau
Francis Salgado
Antoine Pierre-Paul
Edmond Mangonés.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Juan F. Cafferata
Ramón S. Castillo
Carlos Brebbia
Isidoro Ruiz Moreno
Luis A. Podestá Costa
Raul Přebisch
Daniel Antokoletz.

Venezuela:

César Zumeta
Luis Churion
José Rafael Montilla.

Uruguay:

Alberto Mañé
Juan José Amézaga
José G. Antuña
Juan Carlos Blanco
Señora Sofía A. V. de Demicheli
Martín R. Echegoyen
Luis Alberto de Herrera
Pedro Manini Rios
Mateo Marques Castro
Rodolfo Mezzera
Octavio Morató
Luis Morquio
Teófilo Piñeyro Chain
Dardo Regules
José Serrato
José Pedro Varela.

Paraguay:

Justo Pastor Benitez
Gerónimo Riart
Horacio A. Fernández
Señorita María F. González.

México:

José Manuel Puig Casauranc
Alfonso Reyes
Basilio Vadillo
Genaro V. Vasquez
Romeo Ortega
Manuel J. Sierra
Eduardo Suárez.

Panamá:

J. D. Arosemena
Eduardo E. Holguin
Oscar R. Muller
Magin Pons.

Bolivia:

Casto Rojas
David Alvéstegui
Arturo Pinto Escalier

Guatemala:

Alfredo Skinner Klee
José González Campo
Carlos Salazar
Manuel Arroyo.

Brasil:

Afranio de Mello Franco
Lucillo A. da Cunha Bueno
Francisco Luis da Silva Campos
Gilberto Amado
Carlos Chagas
Samuel Ribeiro.

Ecuador:

Agusto Aguirre Aparicio
Humberto Albornoz
Antonio Parra
Carlos Puig Vilassar
Arturo Scarone.

Nicargua:

Leonardo Argüello
Manuel Cordero Reyes
Carlos Cuadra Pasos.

Colombia:

Alfonso López
Raimundo Rivas
José Camacho Carreño.

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Octavio Señoret Silva
Gustavo Rivera
José Ramón Gutierrez
Felix Nieto del Rio
Francisco Figueroa Sánchez
Benjamín Cohen.

Perú:

Alfredo Solf y Muro
Felipe Barrera Laos
Luis Fernán Disneros.

Cuba:

Angel Alberto Giraudy
Herminio Portell Vilá
Alfredo Nogueira.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.

Substitúyese el artículo 1 de la Convención de la Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente: "No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local".

Artículo 2.

La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo.

Artículo 3.

El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

Artículo 4.

Cuando se solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrup-

ción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.

Artículo 5.

La presente convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6.

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7.

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8.

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9.

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y ~~acep~~ción de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en

español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

DECLARACION

En virtud de que los Estados Unidos de América no reconocen ni suscriben la doctrina del Asilo Político como parte del Derecho Internacional, la Delegación de los Estados Unidos de América se abstiene de firmar la presente Convención sobre Asilo Político.

HONDURAS: M. Paz Baraona.- Augusto C. Coello.- Luis Bográn.

EL SALVADOR: Héctor David Castro.- Arturo R. Ayila.

REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero.

HAITI: J. Barau.- F. Salgado.- Edmond Mangonés.- A. Prre. Paul.

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.- Juan F. Cafferata.- Ramón S. Castillo.- I. Ruiz Moreno.- L. A. Podestá Costa.- D. Antokoletz.

URUGUAY: A. Mañé.- José Pedro Varela.- Mateo Marques Castro.- Dardo Regules.- Sofia Alvarez Vignoli de Demicheli.- Teófilo Piñeyro Chain.- Luis A. de Herrera.- Martín R. Echegoyen.- José G. Antuña.- J. C. Blanco.- Pedro Manini Rios.- Rodolfo Mezzera.- Octavio Morató.- Luis Morquio.- José Serrato.

PARAGUAY: Justo Pastor Benítez.- María F. González.

MEXICO: B. Vadillo.- M. J. Sierra.- Eduardo Suárez.-

PANAMA: J. D. Arosemena.- Magin Pons.- Eduardo E. Holguin.

GUATEMALA: A. Skinner Klee.- J. González Campo.- Carlos Salazar.- M. Arroyo.

BRASIL: Lucillo A. Da Cunha Bueno.- Gilberto Amado.

ECUADOR: A. Aguirre Aparicio.- H. Albornoz.- Antonio Parra V.- C. Puig V.- Arturo Scarone.

NICARAGUA: Leonardo Argüello.- M. Cordero Reyes.- Carlos Cuadra Pasos.

COLOMBIA: Alfonso López.- Raimundo Rivas.

CHILE: Miguel Cruchaga.- J. Ramón Gutierrez.- F. Figueroa.- F. Nieto del Rio.- B. Cohen.

PERU: Alfredo Solf Muro.

CUBA: Alberto Giraudy.- Herminio Portell Vilá.- Ing. A. E. Nogueira.

Santo Domingo, Octubre 25, 1934.

00149

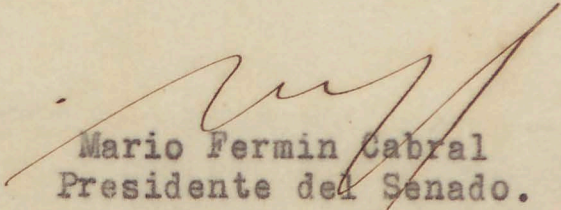
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 32079 de fecha 13 del corriente y de la Convención sobre Asilo aprobada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en diciembre del año próximo pasado.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicha Convención y la remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4276